

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**

Y

COMERCIAL Y CONSULTORA OSCAR JEREZ ZAMORA E.I.R.L

En la ciudad de Santiago de Chile, a 02 de Enero de 2017, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por su Directora Ejecutiva, doña Haydeé Domic Tomicic, C.I ambas domiciliadas en Avda. Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN, por una parte; y por la otra, **COMERCIAL Y CONSULTORA OSCAR JEREZ ZAMORA E.I.R.L** RUT N° 76.584.691-9, representado por don Oscar Jerez Zamora, domiciliado en calle Merced N° 838 – A, oficina 117, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "el Prestador", se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de servicios profesionales:

PRIMERO: Objeto.

Mediante el presente instrumento la Fundación contrata los servicios profesionales de **COMERCIAL Y CONSULTORA OSCAR JEREZ ZAMORA E.I.R.L**, para la administración de RRSS, generación de contenido, inversión y monitoreo de redes sociales.

En este marco, el profesional deberá prestar los servicios y preparar los productos que se desglosan a continuación:

1. Administración de inversión digital: google adwords, Facebook ads
2. Social Media Marketing & Management
3. Desarrollo de contenidos para plataformas digitales
4. E- Mail Marketing
5. Cobertura y Difusión de eventos
6. Diseño Gráfico Digital e Imprenta

Todas las comunicaciones y entregas, en formato Pdf, se harán a los siguientes correos electrónicos: a la Fundación a: lpassalacqua@foji.cl

SEGUNDO: Vigencia

El presente contrato tendrá vigencia de un año a contar desde el 2 de Enero de 2017, esto es, hasta el 02 de Enero de 2018.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado al contrato, sin necesidad de expresar causa, con previo aviso de 30 días, en cuyo caso solamente se pagarán los honorarios de los servicios efectivamente prestados hasta el día de la terminación del Contrato, que a dicha fecha no se hubieren pagado, sin que las partes tengan derecho a indemnización alguna



TERCERO: Pago.

Por la completa, oportuna y correcta ejecución de los servicios convenidos, la fundación pagará al Prestador, los precios (SIN IVA INLCUIDO) que se indican a continuación:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Administración inversión digital: google adwords, Facebook ads	\$ 150.000
Social Media Marketing & Management	\$ 250.000
Desarrollo de contenidos para plataformas digitales	\$ 160.000
E mail marketing	\$ 100.000
Cobertura y Difusión de eventos	\$ 35.000
Diseño Gráfico Digital e Imprenta	\$ 30.000 por pieza

El Prestador presentará estados de pagos mensuales, respaldados por un resumen que incluirá los servicios ejecutados en el período, que se entregarán a la Fundación, para su aprobación, el segundo día hábil siguiente al cierre del periodo mensual. Todo estado de pago deberá ser acompañado por un certificado de la Inspección de Trabajo respectiva que acredite que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones laborales y previsionales respecto del personal destinado al cumplimiento del Contrato.

La Fundación dispondrá de un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles para aceptar o rechazar el correspondiente estado de pago. En caso que éste sea rechazado, el Prestador deberá rehacer el estado de pago, efectuar las correcciones correspondientes



o agregar la documentación faltante y someterlo nuevamente a la aprobación de la Fundación, para lo cual esta última tendrá un plazo máximo de 7 días; en caso de existir discrepancia se aprobará el monto no cuestionado, dejando pendiente de aprobación la parte cuestionada para el próximo estado de pago.

Una vez aprobado el estado de pago por la Fundación, el Prestador deberá emitir la factura correspondiente. Recibida la factura, correctamente emitida de acuerdo al estado de pago aprobado por la Fundación y en conformidad al procedimiento establecido en esta cláusula, se efectuará el pago de ella dentro de 15 (quince) días corridos contados desde dicha recepción.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan expresamente que la Fundación tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos, a contar de la fecha de recepción de la factura, para aceptar o rechazar el contenido de este documento.

CUARTO: Ausencia de subordinación y dependencia.

La Fundación no contrae vínculo ni responsabilidad alguna, de carácter laboral ni de otro orden, respecto de los trabajadores del Prestador.

Por consiguiente, es obligación del Prestador dar total cumplimiento a todas las obligaciones que la ley le asigna, en su carácter de empleador del personal que ocupe en la ejecución de los servicios materia del contrato. El Prestador será directa y exclusivamente responsable de todas las consecuencias, de cualquier naturaleza, que deriven del incumplimiento de dichas obligaciones, liberando a la Fundación de cualquier responsabilidad al efecto.

De la misma manera, las partes convienen que la Fundación no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que sufra el personal del Prestador con motivo u ocasión de la ejecución del servicio, materia sobre la cual el Prestador asume plena y total responsabilidad.

QUINTO: Confidencialidad y Propiedad Intelectual.

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación de del Prestador de guardar reserva absoluta y total respecto a las informaciones de que tome conocimiento en relación a patentes, procedimientos, sistemas, ventas, compras y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la Fundación. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la Fundación para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la contraparte, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera incoar la Fundación, por la violación de confidencialidad.



El Prestador reconoce que en virtud de este contrato y del pago del precio estipulado en el mismo, la propiedad del material generado producto del presente contrato, pertenecerá a la Fundación, en su calidad de institución mandante, reservándose ésta para sí todos los derechos que la ley vigente le confiere, en particular la obtención de protección de propiedad intelectual, para cuyo efecto el Prestador compromete desde ya, la cesión de los derechos sobre toda creación intelectual que pudiere corresponderle, en conformidad a la ley, la que se formalizará mediante el otorgamiento de la escritura pública de cesión de derechos respectiva, sin que por ello se reclame o dé lugar a otro pago que no sea el precio convenido en este contrato obligación que se entenderá prolongada aún después de concluido el presente contrato.

SEXO: Término anticipado.

La Fundación podrá dar término anticipado inmediato al Contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para el Prestador, si considera que los servicios se han prestado en condiciones distintas a las establecidas en el Contrato, por causas atribuibles al Prestador, que impliquen el incumplimiento o cumplimiento deficiente de los compromisos asumidos por el Prestador en el Contrato.

En caso de término anticipado del Contrato, sólo se pagará al Prestador los montos por servicios efectiva y correctamente prestados hasta la fecha de término anticipado.

SEPTIMO: Subcontratación

Para la ejecución de los servicios el Prestador no podrá subcontratar la totalidad o parte de ellos, a menos que haya recibido autorización escrita y previa de la Fundación. El incumplimiento de esta obligación será causa suficiente para que la Fundación ponga término anticipado al contrato, sin pago de indemnización de ninguna especie para el Prestador.

OCTAVO: Caso Fortuito

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, el acontecimiento o hecho a que se refiere el Artículo 45 del Código Civil, que impide el cumplimiento de la obligación, que no es imputable a las partes y que no pudo preverse.

Cuando ocurra un caso calificado como fuerza mayor, cada parte debe absorber sus respectivos costos por los daños sufridos y por los perjuicios que le ocasione la fuerza mayor, incluida la paralización de las actividades.

Ocurrido el caso fortuito o fuerza mayor, la parte afectada debe comunicarlo a la otra tan pronto como ello sea posible, debiendo adoptar todas las medidas razonables que permitan disminuir los perjuicios del mismo.



NOVENO: Domicilio.

Para todos los efectos legales, que deriven de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia para sus tribunales ordinarios de justicia.

DECIMO: Publicidad.

Se deja constancia que la Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que el Profesional declara conocer y aceptar

UNDECIMO: Personería.

La personería de doña **HAYDÉE DOMIC TOMICIC**, para comparecer en representación de la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, consta en la escritura pública de fecha 23 de diciembre de 2015, otorgada ante la Notaría de don Osvaldo Pereira González.

La personería de don **OSCAR EDUARDO JEREZ ZAMORA**, para comparecer en representación de Comercial y Consultora Oscar Jerez Zamora, consta en la escritura pública de fecha 25 de enero de 2016, firmado electrónicamente por el notario don Mauricio Javier Bertolino Rendic.



DECIMO SEGUNDO: Ejemplares.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

RUT N° 75.991.930-0

Haydeé Domic Tomicic

de



COMERCIAL Y CONSULTORA OSCAR JEREZ ZAMORA E.I.R.L

RUT N° 76.584.691-9

Oscar Jerez Zamora

